

mucho tiempo, reorganicé la pequeña fuerza de treinta hombres á que quedó reducida la de que en aquellos momentos podía disponer, y salí con ella á disolver las guerrillas enemigas que comenzaban á batirse con mayor regularidad, y encabezaban, Luis Córdova, Florencio Grajales, Manuel María Cristiani, Ángel María Castillejo, Patrocinio Oballe, Joaquín Moreno, Ismael Contiño, Zeferino Vidal, Valente Ordóñez, Eusebio Carzo, José María Solís, Trinidad Galindo, Virgilio Chavarría, Cármen Gómez, Daniel Cuesta, Antonio Guillen, Leandro Moreno, Cecilio Torres, José Herrera, Crisóforo Interiano, Eutimio Domingo, Ezequiel Gómez, Manuel Nango, Rafael Macal, José Vázquez y Estanislao del mismo apellido. Jugando el todo por el todo y continuando con mayor encarnizamiento el combate, logré por fin dispersar á los amotinados haciéndolos huir en diferentes direcciones.

En esta función de armas solo hay que lamentar, según los partes recibidos por esta Jefatura, la muerte de seis individuos que correspondían á las filas de los sublevados, figurando entre ellos Apolonio Ruiz, Ángel Santiago, Mariano Nájuez y otros cuyos nombres se ignoran, así como el de varios heridos.

Entre las filas de los leales defensores del Gobierno, solo resultaron levemente heridos los soldados Ignacio Ramírez, Pedro Montoya y Pedro Jiménez.

Se le quitaron al enemigo un pequeño cajón de parque, una caja de cápsulas, algunos tiros de rifle Henry, dos machetes y cuatro fusiles Enfield.

Todo lo que tengo la honra de poner en conocimiento del Ejecutivo por el conducto de vd., felicitándolo por el triunfo alcanzado y en el que la guarnición de mi mando y los leales patriotas que me acompañaron han dejado bien puesto el nombre del Estado, restableciendo el imperio de la ley y el respeto debido á la autoridad constituida.

Libertad en la Constitución. Chiapa, Junio 30 de 1879.—*Ramon Aguilar*.—Al Secretario general del Gobierno del Estado.—San Cristóbal las Casas.

Es copia. San Cristóbal las Casas, Julio 3 de 1879.—*Juan J. Ramirez*, Secretario.

DOCUMENTO NUMERO 55.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—SECCION 1.^a

Con fecha 1.^o del actual esta Secretaría dictó el acuerdo siguiente:

“Pídase informe al Promotor fiscal del Juzgado de Distrito del Estado de Chiapas sobre el estado que guarde la averiguación incoada sobre los sucesos que tuvieron lugar en Chiapa, en el mes de Junio del corriente año y los complicados como responsables de esos sucesos.”

Cumplimentado el anterior acuerdo con fecha 13 del propio Enero se recibió el siguiente informe del Juzgado de Distrito de Chiapas:

“Tengo el honor de producir el informe que se me pide relativamente al Estado que guarda el proceso que se instruye contra los autores de los sucesos habidos en la ciudad de Chiapa, el 29 de Junio último en los términos siguientes:

“El Juzgado de 1.^a instancia del departamento del citado nombre, á prevención con este de Distrito, instruye la averiguación respectiva, de conformidad con lo prevenido en los arts. 7 de la ley de 6 de Diciembre de 1856, y 37 de la de 22 de Mayo de 1834: la causa aún se halla en sumario porque las citas que resultan á multitud de personas, los careos y otras numerosas diligencias esenciales, según lo ha participado aquel Juzgado, no han podido practicarse todas por dificultades que no ha sido posible vencer. Mu-

chos son los indicados en los sucesos de que se trata, pero los que figuran como principales motores ó cabezas de guerrillas y contra quienes se ha mandado proceder, son Aguedo Oballe, Zeferino Vidal, Francisco Rojas, Luis Tipa, Valentin Villar, Patrocinio Grajales, Luis Córdova, Manuel María Cristiani, Valente Ordóñez, Ismael Contiño, Ángel María Castillejo, Joaquín Moreno, Patrocinio Oballe, Florencio Grajales, José Herrera, Virgilio Chavarría, Daniel Cueto, José María Solís, Crisóforo Interiano, Ezequiel Gómez, Trinidad Galindo, Leandro Moreno, Cecilio Torres, Eutimio Domínguez, Eusebio Corso, Cármen Gómez, Antonio Guillen, Julian Villers, Francisco Velazco, Pascual López, Juan Castillejo, José Rincon, Virgilio Chacon, Manuel Nango, Rafael Macal José y Estanislao Vázquez; de los cuales se encuentran presos los seis primeros, en libertad bajo de fianza uno que otro y prófugos los demas.

Como los términos para la sustanciación del proceso de que me ocupo, son cortos y perentorios, he cuidado de exitar casi por cada correo al expresado Juzgado de 1.^a instancia para que de toda preferencia concluya la averiguación.

“Este de Distrito no ha podido absolutamente, por más que lo ha querido, radicar aquí su conocimiento, en virtud de que se molestaría á una gran parte de aquella población, estando, como está, muy relacionada con ella; porque en sumario dicho proceso, de arrostrarlo en este estado, podría fácilmente por falta ó reducción de los elementos del caso, empañarse la verdad de los hechos, ya en perjuicio de la acusación, ya en el de la defensa, y porque si en la ciudad de Chiapa, lugar en que los acontecimientos pasaron se ha pulsado tanto obstáculo, mayor sería aquí el número de ellos, siendo de pronto uno de tantos lo extremo de este clima relativamente al de aquel lugar.

“Se ha tenido por lo tanto que respetar lo dispuesto en los artículos 7 y 37 de las citadas leyes de 6 de Diciembre de 1856, y 22 de Mayo de 1834, siendo la primera la que sirve de norma en los procedimientos ó conforme á la cual los presuntos reos se juzgan.

“Mas no obstante las dificultades de que he hecho referencia, seguiré procurando sin descansar porque termine cuanto antes el sumario de la causa á que me contraigo, habiendo ya ocurrido al Ejecutivo del Estado, para que venza uno de tantos obstáculos que se presentan y que está en sus facultades remediar; y tan pronto como dicho sumario concluya, radicaré aquí el conocimiento de los autos.”

Al preinserto informe recayó el siguiente acuerdo:

De enterado y que en vista de lo que ese Juzgado se sirve informar, el Ejecutivo deseando consolidar la paz en ese Estado y la armonía entre sus habitantes, ha acordado iniciar ante el Congreso en el primer período de sesiones, una amnistía á favor de los individuos complicados en los sucesos de que se trata.

Todo lo que trascibo á vd. para su inteligencia y á fin de que como negocio de su resorte se sirva determinar lo que corresponda.

Libertad y Constitución. México, Marzo 10 de 1880.—*Mariscal*.—Al Secretario de Gobernación.—Presente.

DOCUMENTO NUMERO 56.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.—NÚMERO 11.

En 29 de Junio del año próximo pasado, tuvo lugar en la ciudad de Chiapa una rebelión por multitud de personas, según avisos que oportunamente se recibieron de la Jefatura política de aquel Departamento, y de la cual se dió conocimiento al ciudadano Presidente de la República por el digno conducto de esa Secretaría.

El Ejecutivo del Estado, en aquella época consignó al Juez de Distrito á los que aparecieron responsables del delito, segun los datos é informes ministrados por la expresada Jefatura Política. No pudiendo dicho Juez constituirse en el lugar del suceso, encargó al Juez de 1.ª Instancia respectivo, la instruccion de la sumaria correspondiente, la cual, no obstante reiterados esfuerzos para redondearla con prontitud, no ha sido posible conseguirlo, porque las diligencias se ramificaron entre tal número de personas, que sin embargo de los esfuerzos que se han hecho para conseguir el fin, hasta hoy no está redondeada, debido, como se ha dicho, á la complicacion de una gran parte del vecindario.

De esta situacion ha surgido un malestar general, principalmente contra las personas que fueron aprehendidas y las que lograron evadirse del dominio de la justicia, porque ni éstas pueden volver al seno de sus familias, ni aquellas esperar el pronto término de la causa.

Desde que el actual Ejecutivo se hizo cargo de la situacion pública, ha cuidado de remediar en lo posible aquellas dificultades, restableciendo la paz pública por medio de autoridades discretas y de confianza para la sociedad.

Ante esta perspectiva, sería un inconveniente conservar los efectos de aquella causa, atento á que su terminacion se hace imposible por las razones expuestas.

El único desenlace en las circunstancias actuales es una amnistía que venga á perdonar á los responsables y á restablecer la confianza pública y armonía privada en aquella localidad.

El propósito, pues, de este Gobierno, es interesar al de la Union, para que si estuviere dispuesto á secundarla, inicie en el presente período de sesiones del Congreso, por el digno conducto de vd., la amnistía correspondiente al suceso á que en esta nota he tenido la honra de referirme.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal las Casas, Abril 2 de 1880.—*Miguel Utrilla*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.

DOCUMENTO NUMERO 57.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

En 29 de Junio del año próximo pasado, y con motivo de la eleccion que de Diputados propietarios y suplentes al Congreso de la Union, debía verificarse en la ciudad de Chiapa, algunos vecinos de ésta se levantaron en armas contra la primera autoridad política de aquella ciudad, cuyo motivo, ademas de los desórdenes y atentados que los sublevados cometieron al principio de la asonada, tuvo por resultado la muerte de algunas personas, y grave perjuicio en los intereses de los vecinos pacíficos de Chiapa.

Estos hechos fueron puestos en conocimiento de la autoridad judicial respectiva, la que en cumplimiento de sus deberes ha reducido á prision á varios individuos y pedido la persecucion y aprehension de otros á quienes se cree culpables de la sedicion.

Semejante estado de cosas causa la consternacion de nuestras familias, y dará lugar á que por mucho tiempo reine la discordia entre los vecinos de la ciudad que sirvió de teatro á los sucesos referidos.

El Presidente de la República ha puesto su atencion en estas consideraciones, y deseando consolidar la paz en toda la República, estima conveniente para restablecer la armonía entre los habitantes del Estado de Chiápas, que el Congreso de la Union se sirva elevar al rango de ley, la siguiente:

INICIATIVA.

Art. 1.º Se concede amnistía por los delitos cometidos durante la sublevacion que en 29 de Junio del

año anterior estalló en la ciudad de Chiapa, con motivo de las elecciones de Diputados propietario y suplente al Congreso de la Union.

Art. 2.º Serán puestos en libertad, desde luego, todas las personas que por dichos delitos están sometidas á juicio, sobreseyéndose en los procesos respectivos.

Art. 3.º La presente amnistía deja á salvo los derechos de tercero.

Art. 4.º Para que puedan gozar de esta amnistía las personas que en la actualidad se encuentran prófugas, deberán presentarse ante la autoridad superior Política de la ciudad de Chiapa, dentro de quince dias de promulgada en el Estado de Chiápas la presente ley, dándose conocimiento de cada presentacion á la Secretaria de Gobernacion.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 28 de 1880.—*Berriozábal*.—A los Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—Presentes.

DOCUMENTO NUMERO 58.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.—SECCION DE GOBERNACION.—NÚMERO 73.

Con fecha 10 del actual tuve el honor de poner en conocimiento de esa Secretaría, por la vía telegráfica, que la gavilla capitaneada por Francisco Basterrechea, compuesta de veintitres hombres, había vuelto á aparecer en la municipalidad de San Borja, perteneciente al Canton Abasolo, y hoy puedo informar á vd. de los sucesos que han tenido lugar con posterioridad.

Inmediatamente que llegó á mi noticia el arribo de la expresada gavilla, libré orden á la fuerza de seguridad pública que permanecía en el Parral, para que efectuase un movimiento con el fin de atacar al enemigo, quien sabedor de esto se dirigió con prontitud á Cosihuiriachic, cabecera del referido Canton Abasolo, en donde por sorpresa logró ocupar la plaza, imponiendo un préstamo de setecientos pesos, poco más ó ménos, que hizo efectivo marchando en seguida á la Municipalidad de Nonoava, á causa de encontrarse muy próximas las fuerzas del Gobierno que la perseguían.

Éstas, apresurando su marcha, lograron sorprender en dicha Municipalidad el dia 7 á la expresada gavilla, y su resistencia originó la muerte de Mariano Vargas y Camilo Ramírez, quienes se titulaban el primero pagador y el segundo ayudante de Basterrechea. El resto de los sublevados se dispersó completamente, pudiéndose aprehender cuatro de éstos y recoger quince armas, diez y siete caballos y sesenta y dos pesos en numerario. Posteriormente y en 10 del mismo, se aprehendió por el Jefe Político del Canton Arteaga en el punto de la "Reforma," á inmediaciones de la cabecera de dicho Canton, al mencionado Basterrechea, en union de un individuo Avendaño que se decía oficial, los cuales se ha prevenido de remitir á esta capital con las correspondientes seguridades.

Para evitar que los dispersos vuelvan á rehacerse ocasionando nuevos trastornos, se han librado las órdenes correspondientes á las autoridades políticas en el Estado, á fin de que cuiden de su aprehension, conservando inalterable la tranquilidad en sus respectivas demarcaciones.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Junio 19 de 1879.—*Ángel Trias*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 2.ª

Por el oficio de vd, fecha 19 de Junio próximo pasado, se ha enterado con satisfaccion el Presidente de

la República, de los pormenores que se sirve vd. comunicar acerca de la derrota que sufrió la gavilla que capitaneaba Francisco Basterrechea, así como de la aprehension de éste y su traslacion á esa capital.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 7 de 1879.—*Pankurst*.—Al Gobernador del Estado.—Chihuahua.

DOCUMENTO NUMERO 59.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.—SECCION DE GOBERNACION.—NÚMERO 93.

Con fecha 10 del corriente tuve el honor de participar á vd. que se había iniciado un movimiento sedicioso en contra del actual orden de cosas, en el canton Guerrero, habiéndose hecho extensivo aunque momentáneamente, al canton Abasolo, que fué ocupado por una fraccion de los pronunciados, que removiendo á la autoridad política, lograron apoderarse de varias cantidades colectadas por el recaudador de rentas de dicho Canton, abandonándolo inmediatamente que consiguieron su objeto.

Tambien comuniqué á vd. que juzgaba sin importancia alguna dicho movimiento, fundándome para expresarme en esos términos, en el carácter laborioso y pacífico de los habitantes del Estado, quienes siempre se han hallado dispuestos, y se encuentran aún á sostener al Gobierno, persuadidos, como lo están de que la conservacion del orden público es el único elemento que puede hacerlos prosperar, y la resolucion indicada era tanto más firme en ellos, cuanto que ni las causas, ni las tendencias políticas manifestadas por los sediciosos en la proclama, cuya copia atentamente adjunto, dán las suficientes seguridades, ni para librarlos de los constantes trastornos é irreparables perjuicios que son consiguientes á una asonada, ni mucho ménos para asegurar las instituciones que son el inquebrantable guardian de la propiedad y derechos de los asociados. Todo esto me hacía observar, bajo un punto de vista insignificante, el movimiento de que he hecho mérito, y por eso, á pesar de haber sido asaltada en 5 del actual la Hacienda del Cármen perteneciente al canton Galeana, la escolta que conducía á esta Capital el armamento que fué comprado para la persecucion de los bárbaros, del cual se apoderaron los pronunciados, con la cooperacion de algunos individuos, la mayor parte que formaban dicha escolta, me hacian dictar medidas violentas para sofocar la rebelion; bastaban para ello las disposiciones que al efecto se habian librado ya. Sin embargo, como en estas circunstancias no faltan hombres que sin afecto al trabajo, ni porvenir ninguno, se adhieren con torcidas intenciones al primer movimiento sedicioso, natural era que viniesen á reforzar el de que he hablado, poniendo por este hecho al Poder Ejecutivo en la necesidad de obrar en una órbita de facultades amplia y expedita para terminar aquel trastorno, con la mayor prontitud posible. Al efecto pedí el 11 del corriente facultades extraordinarias á la Diputacion Permanente, que fungía en el receso del H. Congreso del Estado, en los ramos que tuviera á bien determinar, las que me fueron concedidas con la oportunidad que el caso exigía, y de cuyo uso dí cuenta á la misma Cámara el 16 del mismo mes, dia en que efectuó su solemne apertura.

A la penetracion de vd. no se ocultará que el corto término en que fui investido de dichas facultades era del todo insuficiente para obtener el objeto deseado, y con tanta más razon cuanto que encontrándose el erario exhausto, había que arbitrarse con grande urgencia los recursos é indispensables elementos de guerra para atacar al enemigo, que se encuentra aún merodeando á quince leguas de esta Capital. Esto me hizo solicitar nuevamente las referidas facultades puesto que la Cámara Legislativa, ya por lo dilatado de sus trámites, como por no tener, como el Ejecutivo, conocimiento exacto de los sucesos, no podía dictar medidas oportunas y eficaces, como se necesitan en esos casos; pero aprovechándose de esta situacion la fraccion opositora de dicha Cámara, se me han negado poniéndome en la imposibilidad no de

remediar, pero ni de impedir siquiera los avances de una rebelion, cuyo éxito trata de asegurarse estableciendo un precedente fatal para el Estado.

Con tal motivo hoy he hecho formal renuncia del cargo con que me honró el pueblo, pues de ninguna manera quiero ser el origen del conflicto en que quiere envolverse.

Suplico á vd. se sirva dar cuenta con lo expuesto al Presidente de la República para su superior conocimiento.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Setiembre 24 de 1879.—*Ángel Trias*.—*F. Herrera*, Oficial 1º.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.

Poder Ejecutivo del Estado libre y soberano de Chihuahua.—Seccion Casavantes.

En ciudad Guerrero á los veintiseis dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos los suscritos con el fin de ocurrir á la Jefatura Política de este Canton y por su conducto al Ejecutivo del Estado, solicitando la modificacion del decreto de 27 de Julio último, que establece una contribucion complementaria, y habiendo sido desoida tan justa peticion por el Jefe Político D. Joaquín Chávez y considerando: que ninguna esperanza se puede tener de que el Ejecutivo dicte alguna medida que pueda calmar la general agitacion que ha producido el decreto expresado, considerando: que el estado de ruina en que se encuentra esta parte del Estado, por la carestía de productos agrícolas en dos años continuos, que las contribuciones en el mismo período, á más, los donativos que han tenido que hacerse para prevenir la miseria á que se hallaron reducidas gran número de familias en la misma época, que la falta de garantías á los intereses del Estado, la constante pérdida de semovientes, por la frecuencia con que se comete el delito de abigeato sin que las autoridades se muestren solícitas para castigarlo: que la contribucion complementaria decretada por el H. Congreso, grava los intereses de una manera sumamente excesiva, faltando á la equidad que con tanta justicia recomiendan el derecho y la ley: que el personal del Ejecutivo del Estado es de una conducta pródiga y corrompida, con la cual disipa las rentas públicas de una manera injustificable: que los diputados del H. Congreso del Estado han desmerecido la confianza pública, tanto por haber sido débiles por haberse dejado dominar del Ejecutivo, sirviéndole de instrumento para gravar á los pueblos con contribuciones superiores á los egresos que deben figurar en el presupuesto del año económico, por la marcada malicia con que han tratado de eliminar el voto popular del Estado en las elecciones últimamente practicadas; y por último que la autoridad política de este Canton posee el cargo con agravio de la ley y de la sociedad, pues estando probado haber sido procesado y tener responsabilidad criminal en los tribunales, desempeña dicho cargo por la proteccion que le presta el Gobernador y quien ha tenido interes en la permanencia del actual empleado D. Joaquín Chávez, quien al amparo de él no cesa de cometer prevaricatos frecuentes abusando del poder que ejerce; y proclamamos y protestamos sostener el presente.

PLAN.

1º Cesan en el poder D. Ángel Trias y los demas funcionarios públicos del Estado, quienes como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos, ó que se opongan al presente plan.

2º Cuando éste haya sido aceptado por la mayoría de los Cantones, el Jefe de las fuerzas que lo sostiene expedirá convocatorias para elecciones de los Supremos Poderes del Estado, de autoridades locales conforme á las leyes vigentes, procurando que la emision del sufragio popular, se haga con la libertad necesaria para que los pueblos no tengan motivos de queja.

3º Se replica al Sr. D. Gabriel Casavantes se encargue de las fuerzas que proclaman el presente plan, autorizándole ampliamente en todos los ramos de la administracion pública para que dicte todos cuantos medios juzgue necesarios para la seguridad y orden que corresponde.

4º Se remitirá copia del presente plan á todos los Jefes Políticos de los Cantones, para que si lo secundan se pongan de acuerdo sobre la marcha que debe imprimirse al Estado.

Es copia de su original que certifico.—Chihuahua, Setiembre 24 de 1879.—*F. Herrera*, Oficial 1º